

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00049**

Demandante: **JULIAN DIAZ BECERRA**

Demandado: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Indíquese claramente cual es el contrato base de la presente acción, teniendo en cuenta que se hace referencia al contrato de leasing No. 128988-3 y contrato de obra leasing 128988-3.
2. De conformidad con lo anterior, se debe adecuar la demanda y en tratándose del contrato de leasing se debe aportar copia completa y legible en tanto que el documento allegado no está completo y el otro del contrato allegado no se encuentra suscrito por los intervinientes.
3. Preséntense las pretensiones de la demanda de manera principal, consecuenciales y subsidiarias de ser el caso, incluyendo en ellas el monto estimado de la indemnización de perjuicios que se reclama. Deberá cuidar de no acumular indebidamente las pretensiones, toda vez que en la "SEGUNDA" solicita la restitución del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-2255 en su estado original, y en la "TERCERA", el pago de una la suma pactada en el contrato, sin que se hubieran invocado como principal y subsidiaria.
4. Aclare si lo que pretende es el cumplimiento o la resolución del contrato y, en consecuencia, ajuste las demás pretensiones.
5. De cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que hacen parte del juramento estimatorio, y la razón por la que se incluyen estos valores.
6. Los documentos que pretenda hacer valer como pruebas debe allegarlos debidamente escaneados y de manera legible.
7. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos acorde con lo dispuesto en el art. 6º del decreto 806 de 2020.
8. Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be58966afbb9f048252b67808b0dcf1fdc15f634e658e31d9389c06fae177f0**
Documento generado en 25/02/2022 10:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>